



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **08 de octubre del 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **De Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA : **MEFCCA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1925-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), se le efectuó auditoría de cumplimiento al Convenio de Financiación No. MEFCCA-MIN-2016-06-AC, para ejecución del Plan de Desarrollo innovador (PDI): Mejoramiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Familias Protagonistas de las Comunidades del Territorio de Corozo, Wililkón y Wiwa en el Municipio de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período del ocho de julio de dos mil dieciséis al siete de enero del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-016-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó y se ejecutó conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el transcurso del proceso administrativo se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos; así mismo, se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la ya referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que en fechas comprendidas entre el dos y veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, señores: **Rodrigo Antonio Larrave Valle**, delegado en el Territorio de las Minas del MEFCCA; **José Antonio de la Hoz Guerrero**, especialista de adquisiciones y contrataciones del proyecto PAIPSAN-CCN-SIUNA; **Oscar Miguel Ortiz Cruz**, contador del proyecto PAIPSAN-CCN-SIUNA; **Isidro Ambrosio Mendoza Alonso**, coordinador del Proyecto PAIPSAN-CCN; **Arnoldo Blandón Castro** y **Nora Ligia Rodríguez Escorcía**, representantes del grupo solidario “agricultores unidos”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHOS

Señala el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado por la delegación del MEFCCA/Las Minas, en los procesos establecidos aplicables al convenio de financiación No. MEFCCA-MIN-2016-06-AC, para la ejecución del plan de desarrollo innovador, mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional de familias protagonistas de las comunidades del territorio del Corozo y Wiwas del Municipio de Mulukukú, por el periodo sujeto a revisión, fue aplicado correctamente; y **2)** Se cumplió con las autoridades aplicables al Convenio de Financiación No. MEFCCA-MIN-2016-06-AC, por el período comprendido del ocho de julio del año dos mil dieciséis al siete de enero del año dos mil dieciocho.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme lo establecido en el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica de la Contraloría General de la República, la cual establece como facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y siendo que los resultados de la auditoría de autos no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, y no hay hechos o condiciones para determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-016-005-19** efectuada al Convenio de Financiación No. MEFCCA-MIN-2016-06-AC, para la ejecución del Plan de Desarrollo Innovador (PDI): Mejoramiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de Familias Protagonistas de las Comunidades del Territorio de Corozo, Wililkón y Wiwa en el Municipio de Mulukukú, administrado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, por el período del ocho de julio de dos mil dieciséis al siete de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, señalados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ